



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS
CIRCULAR : RJD/JUNTA ADMON/0010-21



PODER JUDICIAL

**PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS,
ABOGADOS LITIGANTES Y JUSTICIABLES.
P R E S E N T E.**

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en sesión ordinaria de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, acordó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN JASSO DÍAZ, EL MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acuerdan:

Toda vez que el pasado 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899 el decreto 1102, mil ciento dos, por el cual se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 3; las fracciones I, III y XI del apartado A del artículo 6; los artículos 7, 10, 11; el primer párrafo del artículo 12; el primer párrafo y las fracciones V, inciso b), IX, XIX y XXI del artículo 13; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 14; el primer párrafo y las fracciones VII, XI y XII del artículo 15; los artículos 16, 18, y 23 de la **Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de Estado de Morelos**, y en cuyos transitorios se dispone lo siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá publicar en el Boletín Judicial el presente decreto para efectos de divulgación al interior del Poder Judicial del Estado de Morelos así como para los abogados litigantes y los justiciables.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTA.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se oponga al presente decreto.

QUINTA.- El Tribunal Superior de Justicia y la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán un plazo de sesenta días naturales para realizar las adecuaciones y armonizaciones a su normatividad interna con relación a este decreto.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Ahora bien, y en cumplimiento a la **tercera disposición transitoria** del referido decreto, **publíquese el decreto** de referencia en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el portal web de este cuerpo colegiado, para conocimiento de todo el personal del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de los abogados litigantes y justiciables. Cúmplase.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente. ..."

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Morelos a 31 de Marzo de 2021
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

DR. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ



JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Durante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 30 de septiembre de 2020, fue presentada por la Diputada Blanca Nieves Sánchez Arano, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS, FRACCIONES E INCISOS DE LA LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTADO DE MORELOS.

b) En seguimiento, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, ordeno turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior, a esta Comisión, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1331/20, fue remitida a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se dictamina, sustancialmente propone la armonización de la Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, concerniente a la denominación y atribuciones que cada ente de gobierno con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Morelos, en lo específico sustituir al Consejo de la Judicatura con la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

Asimismo, propone la limitación de los estímulos y recompensas, para excluir a los altos funcionarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que estos sean solamente entregados a los trabajadores que no perciben remuneraciones tan altas y que puedan utilizarlos para atender las necesidades de sus hogares y de sus familias

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

1.- La Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos, expidió la Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, misma que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5061, de fecha 23 de enero del año 2013.

2.- La actual Ley que Regula el Fondo Auxiliar abrogó la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4861, de fecha 31 de diciembre del año 2010, y esto se debió en gran medida, a la Controversia Constitucional que promoviera el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en contra de esa normatividad, al considerarse que muchos artículos proveían de muchas potestades excesivas al Poder Legislativo Estatal con relación al Fondo Auxiliar, el cual, es un órgano administrativo del Poder Judicial, y ante el escenario de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera declarar la invalidez de la normatividad, el Congreso del Estado de Morelos procedió a emitir una nueva legislación excluyendo los puntos controvertidos de la ley de origen, que nunca se aplicó, por lo que se procedió a su abrogación correspondiente.

3.- Es importante establecer que la normatividad del Poder Judicial del Estado de Morelos ha sido objeto de diversas reformas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pero esas reformas no se han visto reflejadas ni armonizadas en la legislación, como lo es LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ni en la LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

4.- De la simple lectura que se realice al artículo 92-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y debido a las recientes reformas constitucionales a las que se sometió ese articulado, el Consejo de la Judicatura (casa de los jueces) cambió su denominación y su conformación, dando paso en un inicio a la Comisión de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para posteriormente reorganizar ese órgano de gobierno para quedar como actualmente se conoce como JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, la cual tiene las mismas potestades constitucionales y legales que tenía el extinto Consejo de la Judicatura, variando únicamente en su conformación.

5.- Como se ha expuesto en este proyecto legislativo, y tomando en cuenta las reformas constitucionales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha avalado en las últimas resoluciones de las controversias constitucionales que se han puesto a su consideración, nos queda claro que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es la máxima autoridad administrativa de los asuntos internos del Poder Judicial del Estado de Morelos (Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y áreas administrativas).

Por lo antes expuesto, la suscrita se ha dedicado a trabajar en estos temas, por lo que es necesario que la Ley Orgánica del Poder Judicial así como la Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos estén debidamente armonizadas con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, concerniente a la denominación y atribuciones que cada ente de gobierno con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Morelos.

6.- Como se manifestó en el numeral que antecede, es necesario que en la Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, se realice la armonización en varios de sus artículos, fracciones e incisos para efectos de sustituir al Consejo de la Judicatura con la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

Asimismo, es menester establecer que en este trabajo legislativo, se está proponiendo la limitación de los estímulos y recompensas que se mencionan en la ley a reformar, excluyendo de los mismos a los altos funcionarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, ya que estos servidores públicos cuentan con salarios sumamente muy dignos, como se observa en los anexos de los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que los estímulos y las recompensas deben ser para los trabajadores que no perciben esas remuneraciones y que los necesiten para atender las necesidades de sus hogares y de sus familias. Es imperioso establecer que los estímulos y recompensas no forman parte del haber jurídico, ya que no es considerado como parte del salario o de prestación laboral, como lo señala el artículo 16 de esa ley.

De igual forma, se propone que en la ley que nos ocupa reformar y actualizar, se contemple que los recursos propios que se obtengan del Fondo Auxiliar se apliquen de igual forma en el DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, el cual brinda apoyo, asesoría, diagnóstico y supervisión a las relaciones familiares de los hijos con sus progenitores y parientes cercanos, cuando están en las disputas judiciales de índole familiar, además de que brindan apoyo a los tribunales de juicios orales al dar contención y apoyo a los testigos especiales que deben de ser así asistidos como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que este órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual, ha sido tomado como ejemplo en otras entidades federativas, y que depende de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, es de suma importancia para las actividades de las convivencias familiares, logrando que los hijos menores de edad en etapa altamente vulnerable e influenciabile estén en una zona segura y supervisada en compañía de uno de sus progenitores y demás familiares, con la vigilancia y apoyo de trabajadores sociales y psicólogos, por ello, debe ser claramente señalado en este trabajo para que se incluya en las áreas a beneficiar con los recursos propios del Fondo Auxiliar.

7.- Es preciso establecer que la presente iniciativa no generará mayor gasto corriente en el presupuesto público del Poder Judicial del Estado de Morelos al momento en que entre en vigor, por lo que es innecesario realizar un análisis presupuestario; de igual forma, es importante exponer en este trabajo el hecho de que no existe violación o retroceso en los derechos humanos o fundamentales de persona alguna, toda vez que los artículos o fracciones que se proceden a su reforma, adición, derogación o modificación, no afecta derechos de nadie.

A continuación, se procede a realizar la comparativa del texto actual y las propuestas de reforma que en el presente dictamen se analizan:

LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo: al Consejo de la Judicatura Estatal.</p> <p>II. Fondo Auxiliar: el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.</p> <p>III. Ley: al presente ordenamiento.</p> <p>IV. Magistrados: Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial.</p> <p>V. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>VI. Tribunal: al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <p>I. Derogado.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Junta: la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.</p> <p>IV. Ley: al presente ordenamiento.</p> <p>V. Magistrados: Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial.</p> <p>VI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>VII. Tribunal: al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Fondo Auxiliar se integra con:</p> <p>A) Recursos propios constituidos por:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Las multas que por cualquier causa impongan el Tribunal Superior de Justicia, sus Salas, el Consejo de la Judicatura Estatal, la Visitaduría General y los Jueces.</p> <p>IV. al X. ...</p> <p>XI. Los ingresos provenientes de contratos, convenios o concesiones celebrados por el Presidente del Consejo, previa aprobación de dicho cuerpo colegiado, con terceros, relacionados</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Fondo Auxiliar se integra con:</p> <p>A) Recursos propios constituidos por:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Las multas que por cualquier causa impongan el Tribunal Superior de Justicia, sus Salas, la Junta, la Visitaduría General y los Jueces.</p> <p>IV. al X. ...</p> <p>XI. Los ingresos provenientes de contratos, convenios o concesiones celebrados por el Presidente de la Junta, previa aprobación de dicho cuerpo colegiado, con terceros, relacionados con prestadores de servicios</p>

LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
con prestadores de servicios dentro de inmuebles del Poder Judicial. XII. a la XVIII. ... B) ...	dentro de inmuebles del Poder Judicial. XII. a la XVIII. ... B) ...
ARTÍCULO 7. Para los efectos del artículo anterior, el Tribunal o cualquier órgano de éste que por cualquier motivo reciba un depósito en dinero o en valores, deberá remitirlo o integrarlo al Fondo Auxiliar, en los términos que señale el Consejo.	ARTÍCULO 7. Para los efectos del artículo anterior, el Tribunal o cualquier órgano de éste que por cualquier motivo reciba un depósito en dinero o en valores, deberá remitirlo o integrarlo al Fondo Auxiliar, en los términos que señale la Junta.
ARTÍCULO 10. Transcurridos los plazos legales previstos en la presente ley, sin reclamación de la parte interesada, previa notificación de quien tenga interés jurídico, se declarará de oficio por parte del titular del órgano jurisdiccional o en su caso por el Consejo, que los objetos y valores respectivos pasan a formar parte del Fondo Auxiliar.	ARTÍCULO 10. Transcurridos los plazos legales previstos en la presente ley, sin reclamación de la parte interesada, previa notificación de quien tenga interés jurídico, se declarará de oficio por parte del titular del órgano jurisdiccional o en su caso por la Junta, que los objetos y valores respectivos pasan a formar parte del Fondo Auxiliar.
ARTÍCULO 11. Las resoluciones que decreten adjudicaciones a favor del Fondo Auxiliar, admitirán el recurso de revocación, el que se interpondrá en el término de tres días hábiles, siguientes a la notificación personal del interesado o a su representante legal y será resuelto, dentro de cinco días hábiles, por el Consejo. Esta resolución no admite recurso alguno	ARTÍCULO 11. Las resoluciones que decreten adjudicaciones a favor del Fondo Auxiliar, admitirán el recurso de revocación, el que se interpondrá en el término de tres días hábiles, siguientes a la notificación personal del interesado o a su representante legal y será resuelto, dentro de cinco días hábiles, por la Junta. Esta resolución no admite recurso alguno.
ARTÍCULO 12. El Consejo tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo Auxiliar, conforme a las bases siguientes: I. a la III. ...	ARTÍCULO 12. La Junta tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo Auxiliar, conforme a las bases siguientes: I. a la III. ...

LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
ARTÍCULO 13. El Consejo, tendrá las siguientes facultades con relación al Fondo Auxiliar: I. a la IV. ... V. Recibir mensualmente del servidor público señalado en la fracción que antecede, la información financiera sobre: a) La integración individual del fondo propio y del fondo ajeno. b) La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con los Estados Financieros para el informe que deba rendir el Presidente del Consejo. VI. a la VIII. ... IX. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos destacados de los Tribunales del Poder Judicial, con excepción de integrantes de Consejo y Magistrados. X. a la XVIII. ... XIX. Autorizar auditorías externas para verificar el manejo y administración del Fondo Auxiliar, para lo cual el Consejo designará al Contador Público o despacho de contadores públicos que deban efectuar dicha auditoría del Fondo Auxiliar. XX. a la XXIII.	ARTÍCULO 13. La Junta, tendrá las siguientes facultades con relación al Fondo Auxiliar: I. a la IV. ... V. Recibir mensualmente del servidor público señalado en la fracción que antecede, la información financiera sobre: a) La integración individual del fondo propio y del fondo ajeno. b) La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con los Estados Financieros para el informe que deba rendir el Presidente de la Junta. VI. a la VIII. ... IX. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos destacados del Tribunal, juzgados o aéreas administrativas del Poder Judicial, con excepción de integrantes de la Junta, magistrados, secretarios generales, oficial mayor, magistrado visitador general y directores. X. a la XVIII. ... XIX. Autorizar auditorías externas para verificar el manejo y administración del Fondo Auxiliar, para lo cual la Junta designará al contador público o despacho de contadores públicos que deban efectuar dicha auditoría del Fondo Auxiliar. XX. a la XXIII. ...
ARTÍCULO 14. El Presidente del Consejo deberá: I. Remitir al Consejo para su aprobación el informe trimestral sobre el estado que guarda el Fondo Auxiliar. II. Presentar el presupuesto anual de egresos del Fondo Auxiliar ante el Consejo	ARTÍCULO 14. El Presidente de la Junta deberá: I. Remitir a la Junta para su aprobación el informe trimestral sobre el estado que guarda el Fondo Auxiliar. II. Presentar el presupuesto anual de egresos del Fondo Auxiliar ante la Junta para

LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
para su aprobación. III. Presentar, en caso necesario, solicitud de transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto anual de egresos autorizado ante el Consejo para su aprobación. IV. Facilitar a quien el Consejo designe la vigilancia sobre el ejercicio y administración del Fondo Auxiliar. V...	su aprobación. III. Presentar, en caso necesario, solicitud de transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto anual de egresos autorizado ante la Junta para su aprobación. IV. Facilitar a quien la Junta designe, la vigilancia sobre el ejercicio y administración del Fondo Auxiliar. V. ...
ARTÍCULO 15. Los recursos propios del Fondo Auxiliar, se aplicarán conforme a lo que establezca el Consejo, así como para: I. a la VI. ... VII. Otorgar estímulos y recompensas económicas a los servidores públicos destacados de los Tribunales del Poder Judicial, con excepción de integrantes del Consejo y Magistrados; VIII. a la X. ... XI.- Los demás que, a juicio del Consejo, se requieran para la mejor administración de justicia.	ARTÍCULO 15. Los recursos propios del Fondo Auxiliar, se aplicarán conforme a lo que establezca la Junta, así como para: I. a la VI. ... VII. Otorgar estímulos y recompensas económicas a los servidores públicos destacados de los Tribunales del Poder Judicial, con las excepciones previstas en la fracción IX del Artículo 13 de esta Ley; VIII. a la X. ... XI. En los gastos de operación y mantenimiento del Departamento de Orientación Familiar. XII. Los demás que, a consideración de la Junta, se requieran para la mejor administración de justicia.
ARTÍCULO 16. Los estímulos económicos que se mencionan en la fracción IX del artículo 13 que se otorguen con cargo al Fondo Auxiliar, no constituyen salario a favor del beneficiario, ni pueden ser un beneficio económico permanente, ni reflejarse como ingreso en los recibos de nómina, por lo que no crean derecho alguno para los servidores públicos del	ARTÍCULO 16. Los estímulos económicos que se mencionan en la fracción IX del artículo 13 que se otorguen con cargo al Fondo Auxiliar, no constituyen salario a favor del beneficiario, ni pueden ser un beneficio económico permanente, ni reflejarse como ingreso en los recibos de nómina, por lo que no crean derecho alguno para los servidores públicos del

LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
Tribunal en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna para el Fondo Auxiliar; razón por la que, el Consejo podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos.	Tribunal en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna para el Fondo Auxiliar; razón por la que, la Junta podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos.
ARTÍCULO 18. El Consejo, podrá realizar visitas de inspección en los juzgados, para lo cual podrá instruir al personal del área de Contraloría Interna, de Visitaduría General o a ambas, para que revisen el manejo de los valores y depósitos a su cargo, según el resultado obtenido de la visita, el Consejo determinará el acuerdo correspondiente.	ARTÍCULO 18. La Junta podrá realizar visitas de inspección en los juzgados, para lo cual podrá instruir al personal del área de Contraloría Interna, de Visitaduría General o a ambas, para que revisen el manejo de los valores y depósitos a su cargo inherentes al Fondo Auxiliar, según el resultado obtenido de la visita, la Junta determinará el acuerdo correspondiente.
ARTÍCULO 23. El Consejo remitirá trimestralmente a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Electoral y de Justicia para Adolescentes, el importe de los recursos que estos Tribunales haya adjudicado en favor del Fondo, mismos que se incorporarán a sus presupuestos, para los fines establecidos en la presente ley.	ARTÍCULO 23. La Junta remitirá trimestralmente a los tribunales que correspondan, el importe de los recursos que estos tribunales hayan adjudicado en favor del Fondo Auxiliar, mismos que se incorporarán a sus presupuestos, para los fines establecidos en la presente Ley.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Justicia, Derechos humanos y Atención a Víctimas, y en observancia a lo dispuesto por a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS, FRACCIONES E INCISOS DE LA LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTADO DE MORELOS, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

Derivado de la Reforma al artículo 92-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 15 de febrero de 2018, mediante la cual se cambió la denominación del Consejo de la Judicatura para pasar a ser la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a la fecha no se había armonizado la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, pues de una lectura simple a la misma, se constata que aún se mantiene el nombre de Consejo de la Judicatura, razón por la cual es necesaria la reforma propuesta por la Diputada Blanca Nieves Sánchez Arano.

Ahora bien, atendiendo a que el Consejo de la Judicatura pasó a ser la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, dicho ente pasó por un periodo de transición siendo en un inicio a la Comisión de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y posteriormente como lo refiere actualmente nuestra Carta Magna, razón por la cual los integrantes de esta Comisión Legislativa, coinciden en la necesidad y pertinencia de la reforma propuesta.

Asimismo, por lo que respecta a lo propuesto por la iniciadora sobre la exclusión de los altos funcionarios del Poder Judicial del Estado de Morelos para ser contemplados en los estímulos y recompensas, derivado a que reciben salarios sumamente dignos, contemplando que dichos estímulos sean solo para los trabajadores que no perciben remuneraciones tan altas y que los necesiten para atender las necesidades de sus hogares y de sus familias, considerando esta Comisión que es una propuesta justa y procedente, pues lo que busca es incentivar a los que menos ganan.

No pasa desapercibido que los integrantes de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, coinciden con la iniciadora, en lo relativo a que los recursos propios que se obtengan del Fondo Auxiliar se destinen también al Departamento de Orientación Familiar, el cual brinda apoyo, asesoría, diagnóstico y supervisión a las relaciones familiares de los hijos con sus progenitores y parientes cercanos, cuando están en las disputas judiciales de índole familiar, además de que brindan apoyo a los Tribunales de Juicios Orales al dar contención y apoyo a los testigos especiales que deben de ser así asistidos como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que dicho órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, con lo anterior se fortalecerá el trabajo del citado departamento, con la finalidad de beneficiar a las familias y menores que son parte de una contienda judicial.

Es importante señalar que como parte de la construcción del presente dictamen con fecha 07 de diciembre de 2020, se tuvo reunión con representantes del Poder judicial, con la finalidad de enriquecer el contenido de la presente reforma, dado que dicho poder es quien aplicará lo propuesto, resultando de dicha reunión la necesidad reformar también los artículos 6, apartado A, fracción I y 13 fracción XXI de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, señalando a continuación un cuadro comparativo el contenido actual y la propuesta de reforma:

LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 6. El Fondo Auxiliar se integra con:</p> <p>A) Recursos propios constituidos por:</p> <p>I. El monto de las cauciones otorgadas para garantizar la libertad provisional, que se hagan efectivas en los casos señalados por los artículos respectivos del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Fondo Auxiliar se integra con:</p> <p>A) Recursos propios constituidos por:</p> <p>I. El monto de las cauciones otorgadas para garantizar la libertad provisional, que se hagan efectivas en los casos señalados por los artículos respectivos del Código de Procedimientos Penales; así como las garantías económicas que establezcan los jueces y se hagan efectivas, en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>ARTÍCULO 13. El Consejo, tendrá las siguientes facultades con relación al Fondo Auxiliar:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Autorizar préstamos vía transferencias bancarias del Fondo Auxiliar a la cuenta corriente del Tribunal, en cuyo caso, se deberá garantizar que al término del ejercicio fiscal, dichas transferencias hayan sido devueltas en su totalidad sin cobro de intereses.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La Junta, tendrá las siguientes facultades con relación al Fondo Auxiliar:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Autorizar préstamos vía transferencias bancarias del Fondo Auxiliar a la cuenta corriente del Tribunal, en cuyo caso, se deberá garantizar que, al término de la administración del magistrado presidente en turno, dicho préstamo haya sido devuelto en su totalidad, sin cobro de intereses.</p>

La reforma de referencia se considera viable, debido a que se armoniza y actualiza la conformación actual del fondo auxiliar, además que atendiendo a que como actualmente es del conocimiento público, el Poder Judicial del Estado, no cuenta con recursos suficientes para poder cubrir obligaciones laborales con los trabajadores, como es el aguinaldo y podrán solicitar un préstamo, con la condición de que el titular de dicho poder que es el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo devuelva al concluir su administración.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en el planteamiento de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantean en el proyecto de decreto, algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación, además que se trata de recursos propios del Poder Judicial del Estado de Morelos.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con las que se encuentran investidas esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por la diputada Blanca Nieves, con la finalidad de enriquecer el contenido de la misma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la Comisión dictaminadora, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Atendiendo a lo anterior, resulta pertinente y viable adicionar la reforma a los artículos 6, apartado A, fracción I y 13 fracción XXI de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, para quedar como se señaló anteriormente en el cuadro comparativo y que resultado de la reunión con representantes del Poder Judicial del Estado.

De igual manera, los integrantes de esta Comisión, consideran reformar la fracción I del artículo 3 de la Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, y no derogarla, pues solo se trata de cambiar la denominación de Consejo de la Judicatura, por la denominación actual de dicho órgano de administración.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone lo siguiente:

Se reforman la fracción I del artículo 3; la fracción I del artículo 6 y la fracción XXI del artículo 13 de la Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DOS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES I, III Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6; LOS ARTÍCULOS 7, 10, 11; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES V, INCISO B), IX, XIX Y XXI DEL ARTÍCULO 13; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VII, XI Y XII DEL ARTÍCULO 15; LOS ARTÍCULOS 16, 18, Y 23 DE LA LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 2, la fracción I del artículo 3; las fracciones I, III y XI del apartado A del artículo 6; los artículos 7, 10, 11; el primer párrafo del artículo 12; el primer párrafo y las fracciones V, inciso b), IX, XIX y XXI del artículo 13; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 14; el primer párrafo y las fracciones VII, XI y XII del artículo 15; los artículos 16, 18, y 23 de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de Estado de Morelos. Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Se crea el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Morelos, el cual estará bajo la vigilancia, supervisión y administración de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Junta: la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial

II. a V...

ARTÍCULO 6. El Fondo Auxiliar se integra con:

A) Recursos propios constituidos por:

I. El monto de las cauciones otorgadas para garantizar la libertad provisional, que se hagan efectivas en los casos señalados por los artículos respectivos del Código de Procedimientos Penales; así como las garantías económicas que establezcan los jueces y se hagan efectivas, en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. ...

III. Las multas que por cualquier causa impongan el Tribunal Superior de Justicia, sus salas, la Junta, la Visitaduría General y los jueces.

IV. al X. ...

XI. Los ingresos provenientes de contratos, convenios o concesiones celebrados por el presidente de la Junta, previa aprobación de dicho cuerpo colegiado, con terceros, relacionados con prestadores de servicios dentro de inmuebles del Poder Judicial.

XII. a la XVIII. ...

B)...

ARTÍCULO 7. Para los efectos del artículo anterior, el Tribunal o cualquier órgano de éste que por cualquier motivo reciba un depósito en dinero o en valores, deberá remitirlo o integrarlo al Fondo Auxiliar, en los términos que señale la Junta.

ARTÍCULO 10. Transcurridos los plazos legales previstos en la presente ley, sin reclamación de la parte interesada, previa notificación de quien tenga interés jurídico, se declarará de oficio por parte del titular del órgano jurisdiccional o en su caso por la Junta, que los objetos y valores respectivos pasan a formar parte del Fondo Auxiliar.

ARTÍCULO 11. Las resoluciones que decreten adjudicaciones a favor del Fondo Auxiliar, admitirán el recurso de revocación, el que se interpondrá en el término de tres días hábiles, siguientes a la notificación personal del interesado o a su representante legal y será resuelto, dentro de cinco días hábiles, por la Junta. Esta resolución no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 12. La Junta tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo Auxiliar, conforme a las bases siguientes:

I. a la III. ...

ARTÍCULO 13. La Junta, tendrá las siguientes facultades con relación al Fondo Auxiliar:

I. a la IV. ...

V. Recibir mensualmente del servidor público señalado en la fracción que antecede, la información financiera sobre:

a) La integración individual del fondo propio y del fondo ajeno.

b) La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con los Estados Financieros para el informe que deba rendir el Presidente de la Junta.

VI. a la VIII. ...

IX. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos destacados del Tribunal, juzgados o aéreas administrativas del Poder Judicial, con excepción de integrantes de la Junta, magistrados, secretarios generales, oficial mayor, magistrado visitador general y directores.

X. a la XVIII. ...

XIX. Autorizar auditorías externas para verificar el manejo y administración del Fondo Auxiliar, para lo cual la Junta designará al Contador Público o despacho de contadores públicos que deban efectuar dicha auditoría del Fondo Auxiliar.

XX...

XXI. Autorizar préstamos vía transferencias bancarias del Fondo Auxiliar a la cuenta corriente del Tribunal, en cuyo caso, se deberá garantizar que, al término de la administración del magistrado presidente en turno, dicho préstamo haya sido devuelto en su totalidad, sin cobro de intereses.

XXII a la XXIII. ...

ARTÍCULO 14. El presidente de la Junta deberá:

I. Remitir a la Junta para su aprobación el informe trimestral sobre el estado que guarda el Fondo Auxiliar.

II. Presentar el presupuesto anual de egresos del Fondo Auxiliar ante la Junta para su aprobación.

III. Presentar, en caso necesario, solicitud de transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto anual de egresos autorizado ante la Junta para su aprobación.

IV. Facilitar a quien la Junta designe, la vigilancia sobre el ejercicio y administración del Fondo Auxiliar.

V. ...

ARTÍCULO 15. Los recursos propios del Fondo Auxiliar, se aplicarán conforme a lo que establezca la Junta, así como para:

I. a la VI. ...

VII. Otorgar estímulos y recompensas económicas a los servidores públicos destacados de los Tribunales del Poder Judicial, con las excepciones previstas en la fracción IX del Artículo 13 de esta Ley;

VIII. a la X. ...

XI. En los gastos de operación y mantenimiento del Departamento de Orientación Familiar.

XII. Los demás que, a consideración de la Junta, se requieran para la mejor administración de justicia.

ARTÍCULO 16. Los estímulos económicos que se mencionan en la fracción IX del artículo 13 que se otorguen con cargo al Fondo Auxiliar, no constituyen salario a favor del beneficiario, ni pueden ser un beneficio económico permanente, ni reflejarse como ingreso en los recibos de nómina, por lo que no crean derecho alguno para los servidores públicos del Tribunal en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna para el Fondo Auxiliar; razón por la que, la Junta podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos.

ARTÍCULO 18. La Junta podrá realizar visitas de inspección en los juzgados, para lo cual podrá instruir al personal del área de Contraloría Interna, de Visitaduría General o a ambas, para que revisen el manejo de los valores y depósitos a su cargo inherentes al Fondo Auxiliar, según el resultado obtenido de la visita, la Junta determinará el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 23. La Junta remitirá trimestralmente a los Tribunales que correspondan, el importe de los recursos que estos tribunales hayan adjudicado en favor del Fondo Auxiliar, mismos que se incorporarán a sus presupuestos, para los fines establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá publicar en el Boletín Judicial el presente decreto para efectos de divulgación al interior del Poder Judicial del Estado de Morelos así como para los abogados litigantes y los justiciables.

CUARTA.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongán al presente decreto.

QUINTA.- El Tribunal Superior de Justicia y la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán un plazo de sesenta días naturales para realizar las adecuaciones y armonizaciones a su normatividad interna con relación a este decreto.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.